



El progreso
es de todos

Mincomercio

OAJ

Bogotá, D.C.,

Doctora

CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA

Secretaria Jurídica

Presidencia de la República de Colombia

Calle 7 No. 6 - 54

Ciudad

Asunto: Memoria justificativa del proyecto de decreto *"Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.4.2.1.7 de la Sección 1 Capítulo 2 Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"*.

Respetada doctora Clara María,

Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

1. **Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto *"Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.4.2.1.7 de la Sección 1 Capítulo 2 Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"*.**

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1036 de 2007 que en su artículo 7 estableció que la liquidación privada correspondiente a cada periodo trimestral de la contribución parafiscal para la promoción del turismo deberá presentarse y pagarse a más tardar en los primeros 20 días del mes siguiente al del periodo objeto de la declaración.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



La disposición que se menciona en el párrafo anterior fue compilada en el artículo 2.2.4.2.1.7 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, como ejercicio de racionalización de las normas de carácter reglamentario que rigen el sector, lo cual permite contar con instrumentos jurídicos únicos que facilitan la labor de consulta por parte de los ciudadanos y de reglamentación a cargo de la Administración.

En orden de lo expuesto y por la ola invernal que ha sufrido el Departamento del Meta y que ha generado el cierre de la vía terrestre que comunica al mencionado departamento con la ciudad de Bogotá D.C., hecho que es de público conocimiento, el Gobierno Nacional ha decidido establecer plazos especiales para la presentación de la declaración y el pago de la liquidación privada de la contribución parafiscal para la promoción del turismo de los sujetos pasivos ubicados en los departamentos del Meta y Guaviare, y los municipios de Medina, Quetame, Paratebueno y Guayabetal del Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Villanueva en el Departamento del Casanare, correspondiente a los tres últimos trimestres del año 2019.

Por lo tanto, a efecto de hacer efectiva la medida antes descrita, se hace necesario expedir una norma que de manera transitoria facilite la liquidación y pago de la contribución parafiscal en los departamentos del Meta y Guaviare, y los municipios de Medina, Quetame, Paratebueno y Guayabetal del Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Villanueva en el Departamento del Casanare, correspondiente a los tres últimos trimestres del año 2019. Esto tiene por resultado el Proyecto de Acto Administrativo que se dirige a modificar en éste sentido el artículo 2.2.4.2.1.7 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Cabe precisar que conforme con las atribuciones previstas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, al Gobierno Nacional le corresponde ejercer la potestad reglamentaria y velar por el correcto recaudo y gestión de los recursos públicos. Así mismo, la Ley 1101 de 2006 en sus artículos 1 y 3 establece la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo y los sujetos que son aportantes de dichos concepto, respectivamente,

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



3.1. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 1 y 3 de la Ley 1101 de 2006, se encuentran vigentes y el propósito de la reglamentación consiste en un parágrafo transitorio al artículo 2.2.4.2.1.7 del Decreto 1074 de 2015. Además, la norma reglamentaria aquí mencionada también se encuentra vigente y no ha sufrido modificaciones durante el último año.

3.2. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

Adelantada la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto, no se encuentra fallo o proceso judicial en curso que pudiera afectar la reglamentación a expedirse.

4. Impacto económico

Con el proyecto de decreto producirá un impacto positivo en la gestión de recaudo de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, pues se trata de una iniciativa que en el contexto de los fines constitucionales del Estado, facilita los procedimientos de liquidación y pago para aquellos contribuyentes que por su ubicación geográfica, pueden presentar inconvenientes para llegar a un correcto cumplimiento de dicha obligación legal.

5. Disponibilidad presupuestal

El proyecto de decreto no genera un costo fiscal para el Ejecutivo y más en cambio sí representa una medida de facilitación para el ciudadano.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



lo cual está sujeto a la facultad reglamentaria del Gobierno Nacional, donde se debe prever la correcta gestión y administración.

Además de lo anterior, el proyecto que se indica en el asunto corresponde a una iniciativa de Gobierno Nacional que se encuentra estrictamente armonizada con los fines del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, donde se ordena el adelantar acciones que permitan servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, así como la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

En los términos descritos con antelación, se hace pertinente y necesaria la expedición de la norma reglamentaria, que ayudará a mejorar el recaudo de la contribución parafiscal para la promoción del turismo atendiendo las circunstancias de hecho que se presentan en los departamentos del Meta y Guaviare, y los municipios de Medina, Quetame, Paratebueno y Guayabetal del Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Villanueva en el Departamento del Casanare.

2. Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido

Conforme la exposición de razones, motivaciones y antecedentes que se hace en el numeral anterior, el proyecto de decreto tiene por ámbito de aplicación los departamentos del Meta y Guaviare, y los municipios de Medina, Quetame, Paratebueno y Guayabetal del Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Villanueva en el Departamento del Casanare; y los sujetos a quienes está dirigido es a los aportantes de la contribución parafiscal que se describen en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, que se encuentran ubicados en los territorios previamente descritos.

3. Viabilidad Jurídica

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

El proyecto de decreto no comporta el desarrollo de actividades que generen impactos al medio ambiente o de carácter ecológico, por cuanto se trata de la administración de un recurso parafiscal.

7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto

Conforme lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por un término excepcional de un día (1) considerando que se requiere agilizar su expedición y cumplir con su finalidad, toda vez que los plazos ordinarios para el pago ya se encuentran vigentes, razones que obran en el soporte técnico que se publicó en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cordialmente,



Andrea Catalina Lasso Ruales

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Proyectó: Héctor Enrique Barragán Valencia

Revisó: Andrea Catalina Lasso Ruales

Aprobó: Andrea Catalina Lasso Ruales

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6

